

Disposiciones para transporte y comercialización de mineral o subproductos en La Libertad

Lima, viernes 19 de agosto de 2022

Alerta Legal de Minería y Desarrollo Sostenible

Mediante Ordenanza Regional N° 000011-2022-GRLL/CR, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de agosto de 2022, se aprobó las disposiciones para regular el traslado, transporte y comercialización de mineral o subproductos dentro del ámbito de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en La Libertad.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La finalidad de la norma es implementar mecanismos reguladores que otorguen viabilidad y eficacia a la normatividad del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal ya existente, a fin de contribuir a este proceso e incorporar a la minería artesanal/informal en el sector de la economía formal, dentro del ámbito de La Libertad.

¿A quiénes afecta?

La presente norma afecta a los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales que trasladen, transporten y comercialicen minerales o subproductos en La Libertad.

¿De qué manera los afecta?

La ordenanza adopta las siguientes disposiciones:

DISPOSICIONES SOBRE EL TRASLADO / TRANSPORTE DE MINERAL

El minero formal que realice el traslado/transporte de mineral o subproducto deberá contar con la siguiente documentación:

1. Resolución de inicio/reinicio de actividades mineras otorgadas por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos La Libertad (en adelante, GREMH LL).
2. Guía de Remisión Remitente.
3. Guía de Remisión Transportista.
4. Otros documentos exigibles por la Ley General de Transportes.

El minero informal que realice el traslado/transporte de mineral o subproducto deberá acreditar lo siguiente:

1. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, Reinfo) en condición de VIGENTE, a través de la visualización de la página web del Reinfo del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), y/u Hoja impresa emitida y visada por la GREMH LL con una vigencia no mayor de treinta (30) días calendario.
2. Guía de Remisión Remitente.
3. Guía de Remisión Transportista.

4. Otros documentos exigibles por la Ley General de Transportes.

Las Guías de Remisión Remitente y Transportista deben estar debidamente llenadas, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, la Sunat).

CREACIÓN DEL REGISTRO VEHICULAR DE TRANSPORTE DE MINERAL

Se dispone la creación del Registro Vehicular de Transporte de Mineral o subproducto sobre el ámbito de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la región La Libertad, a cargo de la GREMH LL.

DISPOSICIONES SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DEL MINERAL AURÍFERO

El minero formal o informal que se encuentre inscrito en el Reinfo, para vender el mineral de sus actividades mineras auríferas, deberá identificar a comercializadores (personas naturales o jurídicas) que se encuentren inscritas en el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro - RECPO del Minem.

DISPOSICIONES SOBRE EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL TRASLADO/TRANSPORTE DE MINERAL

- Las acciones de control y verificación del cumplimiento en el traslado/transporte de mineral o subproducto estarán a cargo de la GREMH LL, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y demás instituciones que corresponda, de acuerdo a sus competencias.
- La Policía Nacional del Perú, como consecuencia de las acciones de control o verificación, deberá comunicar su intervención al Ministerio Público, para que se adopten las acciones penales o civiles a que diera lugar.

Asimismo, deberá comunicar a la GREMH LL cuando se trate de la presunta comisión de infracciones administrativas señaladas en el anexo de la presente Ordenanza Regional, remitiendo copia del acta de intervención y sus actuados, para las acciones administrativas a que diera lugar.

Del mismo modo, en caso, que las Guías no se encuentren debidamente llenadas por el minero formal/informal/transportista, deberá comunicar a la Sunat y remitir los actuados correspondientes, para las acciones pertinentes.

DISPOSICIONES SOBRE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA

- El minero formal o informal que traslade/transporte mineral o subproducto sin portar con la documentación señalada en el artículo tercero de la presente Ordenanza Regional, al momento de la intervención, será sancionado de acuerdo con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, el cual forma parte integrante de la referida Ordenanza.
- La GREMH LL es el órgano competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer multas o sanciones u otros actos de acuerdo a Ley, en el marco del cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Se deroga la Ordenanza Regional N° 011-2015-GRLL/CR que estableció disposiciones complementarias para regular la comercialización, transporte y beneficio de minerales en el ámbito jurisdiccional de la región La Libertad, y todas aquellas normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.
- La GREMH LL, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, deberá elaborar el Reglamento

de la presente Ordenanza Regional, la misma que será aprobada mediante Decreto Regional, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

- La GREMH LL, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, deberá implementar el Registro Vehicular de Transporte de mineral o subproducto sobre el ámbito de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la región La Libertad.

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente alerta no debe ser considerada como una opinión legal respecto a alguna consulta específica.

Para mayor información sobre el contenido de la presente alerta, puede contactarse directamente con Daniel Palomino (dpalomino@munizlaw.com) o Lucila Barja (lbarja@munizlaw.com).